

el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, en los artículos 3, 8 y 10 del Decreto 6/2003, de 16 de enero (B.O.C. de 29 de enero de 2003), así como en lo previsto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, además de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, que resultan de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 54/1997, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública para la construcción de la instalación eléctrica:

“Subestación de Aguayo II 220/55 kV”.

Peticionario: E.On Distribución, S. L.

Finalidad de la instalación: La evacuación de energía eléctrica de régimen especial de instalaciones aprobadas previstas en la zona, hace necesaria la adaptación de su red de distribución. A su vez la planificación prevista de futuros suministros en la zona hace necesario el desarrollo de una infraestructura de media tensión. La configuración eléctrica u equipamiento utilizado ofrecerá la máxima calidad y potencia para hacer frente en óptimas condiciones a las necesidades previstas a largo plazo. Para ello se hace necesario desarrollar un sistema eléctrico de 55 kV conectándolo a la red de transporte de 220 kV de Red Eléctrica de España, S.A.U. por medio de un transformador de potencia 55/220 kV. La nueva subestación denominada Subestación Aguayo II permitirá interconectar de forma eficiente la Red de Generación Eólica y Distribución de esta zona de Cantabria a la Red de Transporte Nacional de 220 kV.

Descripción general de la instalación:

El sistema de 220 kV al cual se conectará la nueva subestación pertenece a la subestación de 220/400 kV que Red Eléctrica de España, S.A.U. tiene en las proximidades, a la cual dotará de los equipos necesarios para su interconexión.

Por su parte E.On proyecta la nueva subestación en unos terrenos cercanos a dicha subestación.

El sistema de 220 kV constará de una posición de 220 kV con seccionador tripular de aislamiento, transformadores de intensidad, transformadores de tensión y pararrayos de protección del transformador de potencia.

El sistema de 55 kV situado en intemperie, con configuración de simple barra, formado por 6 posiciones de línea, 1 posición de transformación y medida de barras.

La apartamenta estará compuesta por equipos convencionales y equipos compactos con aislamiento SF6.

La transformación estará formada por un transformador de relación de transformación 220/55 kV y de 120 MVA de potencia.

Situación: Término municipal de Molledo.

Presupuesto: 5.491.899,94 euros.

La declaración, en concreto, de utilidad pública en virtud de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. En el correspondiente expediente expropiatorio la peticionaria de la instalación asumirá, en su caso, la condición de entidad beneficiaria.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente para los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por la ejecución de las obras, cuya relación se inserta al final de este anuncio, todo ello en orden a que por cualquier interesado pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Dirección General de Industria, sita en la calle Castelar nº13, principal derecha, 39004 Santander, y formularse al mismo tiempo, en el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, cualesquiera alegaciones que se consideren oportunas, incluyendo las procedentes, en su caso, por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, así como aportar por escrito los datos oportunos para subsanar posibles errores en la relación indicada.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 26 de agosto de 2009.—El director general de Industria, Marcos Bergua Toledo.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

“SUBESTACIÓN AGUAYO II 55/220 KV”

Nº finca	Propietario	Polígono	Parcela	Referencia catastral	Ocupación Permanente (m2)	Cultivo
1 09/13400	Junta Vecinal de San Martín de Quevedo	4	1591	39046A004015910000TJ	15.390	Pastos

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Información pública conjunta de la solicitud de autorización administrativa de una planta de cogeneración mediante turbina de gas con potencia térmica de 150 MW y modificación de la autorización ambiental integrada de la empresa Solvay Química, S.L. en el término municipal de Torrelavega. Número de expediente: IRN/2009-837.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 6/2003, de 16 de enero, por el que se regulan las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica a efectos de la Autorización Administrativa y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el

Texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y el artículo 150 del Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, a efectos de Autorización Ambiental Integrada, Declaración de Impacto Ambiental, Licencia Municipal de Actividad, Regularización del Vertido a la Ría de San Martín de la Arena y Concesión de ocupación de dominio-público marítimo terrestre, se somete a información pública la petición de autorización de la siguiente instalación:

Planta de Cogeneración de 150 MW de potencia térmica y 47.175 kW de potencia eléctrica.

Peticionario: Solvay Química, S.L.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Recinto Fabril de Solvay Química, S.L. en el término municipal de Torrelavega.

Finalidad de la instalación: Producción de energía térmica y eléctrica.

Características principales:

- Un grupo turbo-alternador de gas.
- Una caldera de recuperación del tipo acuotubular con dos niveles de presión.
- Un desgasificador térmico.
- Una estación de regulación y medida.
- Un transformador elevador de 65 MVA y relación de transformación 11/55 kv.
- Un transformador de servicios auxiliares de 2'5 MVA y relación de transformación 11/0'4 kv.
- Sistemas de control e instrumentación.
- Instalaciones complementarias.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente en esta Dirección General de Industria, Servicio de Apoyo Técnico y Planificación Industrial, sita en calle Castelar, 1 – 5º Dcha, 39004 Santander, y formulándose al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contando a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 8 de septiembre de 2009.—El director general de Industria, Marcos Bergua Toledo.

09/13595

DEMARCACIÓN DE COSTAS

Información pública sobre la solicitud de concesión de toma de agua del mar para la fábrica de Derivados del Flúor, S. A., en Ontón, término municipal de Castro Urdiales. Cantabria. Exp: S-1/118; CNC02/09/39/0010.

Con fecha 13 de mayo de 2009 se ha recibido en esta Demarcación de Costas, la solicitud de concesión formulada por "Derivados del Flúor, S. A.", para la ocupación de 336 m2 de terrenos de dominio público marítimo terrestre, según deslinde DS-1/20 aprobado por O.M. de 2 de julio de 2002. El objeto de la solicitud es la toma de agua del mar para la fábrica ubicada en Ontón, término municipal de Castro Urdiales.

Lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el art. 146.8 a) del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988 de 28 e julio, de Costas, aprobado por real Decreto 1471/1989 de 1 de diciembre, modificado por R.D. 1112/1992, de 18 de septiembre.

La documentación que sirven de base a dicha solicitud podrán ser consultados, en horas de oficina y durante un plazo de veinte días (20), contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la Demarcación de Costas de Cantabria, sita en la calle Vargas, nº 53 – 3ª planta, Santander.

Santander, 13 de agosto de 2009.—El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

09/12733

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Servicios Sociales

Notificación de resolución por la que se limita la tramitación de solicitudes de adopción internacional, en Rusia, Nepal, Burundi y Senegal, a través de Entidades de Mediación en Adopción Internacional.

Vista la documentación relativa a la tramitación de adopciones internacionales, la propuesta del Jefe de Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia, y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Analizada la documentación que obra en la Dirección General de Servicios Sociales, así como en el Ministerio de Sanidad y Política Social, referente a los siguientes países:

a) Rusia, en donde se constata que la contratación por las familias de servicios de profesionales que se ocupan de impulsar el procedimiento, distintos a las entidades mediadoras en e adopción internacional, quiebran en gran medida los principios inspiradores de la adopción internacional. Dichas entidades mediadoras, debidamente autorizadas por las Comunidades Autónomas y por la correspondiente autoridad del país de origen de los menores, son las únicas autorizadas para realizar procesos de intermediación en adopción internacional, no permitiéndose que ninguna otra persona o entidad intervenga en funciones de intermediación en adopciones internacionales (Acuerdo Interautonómico de Directores Generales de Infancia de 2 de Febrero de 2009, se acordó la suspensión de tramitación de solicitudes de adopción sin la intervención de Entidades de Mediación en Adopción Internacional. Dicha suspensión no afectará a expedientes que, hasta el 2 de Febrero de 2009 cuenten con Certificado de Idoneidad y los solicitantes hubieran manifestado su decisión de tramitar sin la intervención de una Entidad de Mediación en Adopción Internacional).

b) Nepal, en donde se constata la falta de garantías de respeto a los principios inspiradores de la adopción internacional, evidenciándose que otra vía de tramitación entraña riesgos evidentes por la falta de garantías adecuadas. (Acuerdo de la Comisión Interautonómica de Directores Generales de Infancia de 24 de Abril de 2007).

c) Burundi, en donde se constata la falta de garantías de respeto a los principios inspiradores de la adopción internacional, evidenciándose que otra vía de tramitación entraña riesgos evidentes por la falta de garantías adecuadas. (Acuerdo de la Comisión Interautonómica de Directores Generales de Infancia de 14 de Julio de 2009).

d) Senegal, en donde se constata la falta de garantías de respeto a los principios inspiradores de la adopción internacional, evidenciándose que otra vía de tramitación entraña riesgos evidentes por la falta de garantías adecuadas. (Acuerdo de la Comisión Interautonómica de Directores Generales de Infancia de 14 de Julio de 2009).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Comunidad Autónoma de Cantabria es competente en su territorio en materia de protección de menores, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24.23 del Estatuto de Autonomía para Cantabria aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre. En el ejercicio de esta competencia corresponde al Gobierno de Cantabria la tramitación de los expedientes de adopción a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

II.- La Ley 54/2007, de 28 de Diciembre, de Adopción Internacional, (B.O.E. nº 312/2007, de 29 de diciembre de 2007), en su artículo 4 punto 1, establece que no se tramitarán solicitudes de adopción de menores nacionales de otro país o con residencia habitual en otro Estado cuando en el país no se den las garantías adecuadas para la adopción y las prácticas y trámites de la adopción en el mismo no respeten el interés del menor o no cumplan los principios éticos y jurídicos internacionales referidos en el artículo 3.

A este respecto (artículo 4, punto 2), las Entidades Públicas de Protección de Menores españolas podrán establecer que, con respecto a un determinado Estado, únicamente se tramiten solicitudes de adopción internacional a través de Entidades Colaboradoras acreditadas o autorizadas por las autoridades de ambos Estados, cuando se constate que otra vía de tramitación presenta riesgos evidentes por la falta de garantías adecuadas. Igualmente, en su artículo 4, punto 4, se estipula que, a efectos de la decisión a adoptar por la Entidad Pública competente en cada Comunidad Autónoma en los supuestos previstos en los apartados 1 y 2 de este artí-